

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8964

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 28 y 29 de Mayo)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a Don Abel Matutes la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. solicitando la autorización necesaria para ampliar la Central eléctrica que posee en Ibiza y la red de distribución de energía eléctrica en dicha ciudad.—Resultando del citado expediente que están conforme todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna, en contra de la petición solicitada por V. he resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Los detalles de la instalación se sugerirá en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por R. O. de 27 de Marzo de 1919.—2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe.—3.ª El plazo para el comienzo de las obras será de un mes y de doce el de ejecución de las mismas a contar de esta fecha, debiendo V. dar conocimiento a la Jefatura del comienzo y terminación de dichas obras.—4.ª La concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción no solo al citado Reglamento sino a todas las disposiciones vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase, pudiendo el Estado por causa de mayor interés público hacerla modificar y hasta declararla caducada sin que V. tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar

recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.»

Lo que se publica en este **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 3 de Mayo de 1919. Palma 29 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

Tarifas aprobadas de máxima percepción

PRECIOS A TANTO HEZADO

Lámparas de 10 bujías. . . 2'25 pesetas.
Id. de 25 id. . . 3'25 id.
Id. de 50 id. . . 6'75 id.
Todo precios por lámpara y por mes.

Fluido suministrado por contador

PARA ALUMBRADO

1 kilowat-hora. . . 1'00 pesetas.

PARA FUERZA MOTRIZ

1 kilowat-hora . . . 0'40 pesetas.
Todos los impuestos a cargo del consumidor.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr. Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de Abril último relativo a la confección del Censo electoral, y a fin de evitar que la distinta interpretación dada a dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos, con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que las mujeres mayores de veintitres años, que sean vecinas, integren el Censo electoral, conforme determina el apartado letra B. del artículo 1.º del invocado Real decreto, en tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo a la legislación común o foral que les sea aplicable, a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que, a los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que confiera el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo tendrá carácter permanente, y en manera alguna para la asistencia a sesión determinada.

3.º Que, a los efectos también del

precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de sustituir al Decano del Colegio respectivo se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de residencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término perteneciera a la Junta provincial.

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B. del artículo 3.º del repetido Real decreto gozarán de preferencias en todo caso sobre las Maestras, éstas, a falta de aquéllas, formarán parte de las Juntas que dicho precepto regula cuando se presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que a los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejales de elección popular y en manera alguna los de representación corporativa, a tenor del artículo 45, en relación con el 52 del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señoras Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos los matices ideológicos y sociales se dirigen al Gobierno en súplica de que se amplíe el plazo señalado en el Real decreto de 10 de Abril último para la distribución y recogida de los boletines del Censo; y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición, aparte las dificultades que son corrientes, las que se derivan del hecho de ser electoral por primera vez la mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril último se entenderá ampliado hasta el 25 de Agosto próximo.

2.º Los restantes plazos estableci-

dos en el mismo Real decreto se computarán, a partir del 25 de Agosto, en la siguiente forma: entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística, hasta el 30 de Agosto; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 15 de Noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de Noviembre al 1.º de Diciembre; devolución de las listas no impugnadas, antes del 3 de Diciembre; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de Diciembre; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 10 de Diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 23 de Diciembre; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 28 de Febrero; publicación del Censo electoral, antes del 31 de Marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr. Con objeto de aclarar dudas y diferencias de criterio surgidas entre la Comisaría Regia y la comisión mixta de Reclutamiento de La Coruña y de que no pueda existir dualidad en la actuación de ambos organismos, procurando al propio tiempo que no se entorpezca la del últimamente citado, que debe concluir la revisión en el periodo señalado por la ley para el juicio de exenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Comisiones mixtas de Reclutamiento se abstengan de revisar en el presente año los expedientes que revisen las Comisarias Regias, siendo firmes los fallos que éstas hayan dictado o dicten, una vez aprobados por el Gobierno.

2.º Que a fin de que no se entorpezca la actuación de las Comisiones mixtas en los expedientes que hayan de revisar y pueda la revisión quedar terminada dentro del plazo señalado por la ley de Comisarias Regias notifiquen a las Comisiones mixtas los expedientes en que van a conocer y de cuyo estudio por lo tanto deben abstenerse estas últimas.

3.º Las Comisarias Regias cuidarán de que las revisiones en que conocean correspondientes a mozos pertenecientes a los reemplazos de 1921 a 1923, queden terminadas antes del día 20 de Junio, elevando con urgencia al Gobierno la correspondiente propuesta, para que las Comisiones mixtas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 170 y 192 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º En las Comisarias Regias y en las Comisiones mixtas, respectivamente radicarán únicamente aquellos expedientes que cada uno de dichos organismos haya de revisar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Gobernación y señores Jefes de las Comisarias Regias de Reclutamiento.

(Gaceta 25 de Mayo)

Excmo Sr.: Por Real orden de 10 de Abril último se redujeron, con carácter transitorio, los plazos establecidos en el vigente Estatuto municipal para la formación y aprobación de los presupuestos de los Ayuntamientos que han de regir en el ejercicio económico de 1924-25.

Con posterioridad a aquella fecha, varias de dichas Corporaciones han pedido ampliación del plazo fijado para la presentación de sus presupuestos de las respectivas Delegaciones de Hacienda, alegando la imposibilidad de que el día 10 de Junio próximo, por diversas causas, relacionadas con el cambio de régimen municipal, ésta termine el trabajo de que se trata y cumplidos los trámites impuestos por el mencionado Estatuto.

Y estimando las razones aducidas por los Ayuntamientos solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se amplía hasta el día 10 de Julio próximo el plazo concedido en el precepto 4.º, párrafo segundo, de la Real orden de 10 de Abril último, para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25.

Las Corporaciones que se acojan a la prórroga concedida en el párrafo anterior habrán de observar rigurosamente los demás preceptos de la mencionada Real orden, relativos a los plazos para la exposición al público del proyecto de presupuestos redactado por la Comisión municipal permanente, primero, y de los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno después.

2.º Se mantiene la reducción a veinte días del plazo de treinta fijado en el artículo 302 del vigente Estatuto Municipal para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los Presupuestos para 1924-25, aprobados por los Ayuntamientos y corregir en todo caso, las extirpaciones que en dichos presupuestos advieran.

3.º Si como consecuencia de la efectiva aplicación de las disposiciones anteriores algunos Ayuntamientos no tuviesen aprobados por los respectivos Delegados de Hacienda sus presupuestos municipales para 1924-25, en las condiciones necesarias para que pueden comenzar a regir desde Junio próximo, acomodaran su régimen económico para dicho mes al que tengan en curso en el actual trimestre de Abril, prorrogado durante el repetido mes de Julio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 27 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1317

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón n.º 91 de los títulos

del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón n.º 60 de los títulos del 4 por 100, amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón n.º 132 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo los de las referidas Deudas de 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demas que para el pago se hallen domiciliados en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, hacienda presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso» Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre que se amortizan.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 28 de Mayo de 1924.—El Interventor de Hacienda, M. Montis.

Núm. 1318

El día 2 del próximo mes de Junio se abrirá el pago de sus haberes a los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados en esta Depositaria pagadora de Hacienda en la siguiente forma:

Día 2.—Jubilados, Montepío Civil y Pensiones Remuneratorias.

Día 3.—Montepío Militar y Retirados Guerra y Marina de la letra A. a Ll. inclusive.

Día 4.—Retirados Guerra y Marina de la letra M. a Z. inclusive.

Día 5.—Nóminas sin distinción.

Palma 27 de Mayo de 1924.—Manuel Montis.

Núm. 1313

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Abril último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	614	120
Defunciones.	440	117
Matrimonios.	137	48
Abortos.	9	8

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'79	1'47
Mortalidad.	1'28	1'43
Nupcialidad.	0'40	0'59
Mortinatalidad.	0'03	0'04

Población de la provincia.	342.462
Población de la capital.	81.602

Nacidos

Varones.	308	58
Hembras.	306	62

Total. 614 120

Legítimos.	608	116
Illegítimos.	7	1
Expositos.	4	8

Total. 614 120

Abortos

Nacidos muertos.	8	8
Muertos al nacer.	•	•
Muertos antes de las 24 horas.	1	•

Total. 9 8

Fallecidos		
Varones.	241	66
Hembras.	199	51
Total.	440	117

Menores de un año.	87	8
Menores de 5 años.	72	11
De 5 y más años.	868	106

Total. 440 117

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	•	•
De 5 y más años.	18	15

Total. 18 15

En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	2	1
Sarampión.	8	1
Coqueluche.	2	1
Gripe.	18	2
Enfermedades epidémicas.	2	1
Tuberculosis de los pulmones.	38	10
Otras tuberculosis.	8	3
Cáncer y otros tumores malignos.	15	6
Meningitis simple.	16	3
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	48	5
Enfermedades orgánicas del corazón.	52	19
Bronquitis aguda.	15	8
Bronquitis crónica.	11	8
Neumonía.	11	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	27	6
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	6	•
Apendicitis y tiflis.	2	•
Hernias. Obstrucciones intestinales.	2	•
Cirrosis del hígado.	1	•
Nefritis aguda y mal de Bright.	16	8
Otros accidentes puerperales.	2	•
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	•
Senilidad.	88	6
Muertes violentas (excepto el suicidio).	16	7
Suicidios.	1	•
Otras enfermedades.	94	80
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	9	4
Total.	440	117

Palma, 26 de Mayo de 1924.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1303

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante dicho plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa Eugenia 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Sebastián Labrés.

Núm. 1304

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con

arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Calviá a 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde B. Quetglas.

Núm. 1305

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Deya a 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 1301

D. Antonio Ferrer y Fanals, Maestro nacional de la Ciudad de Alcudia, provincia de Baleares, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que el acta celebrada por dicha Junta para la división de circunscripciones, literalmente copiada es como sigue: En la ciudad de Alcudia a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro; previa convocatoria al efecto se reunió en la audiencia de este Juzgado municipal, la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, con asistencia de los vocales D. Juan Enseñat Oliver, Cara-Párroco, D. Juan Ferrer Martí, concejal de este Ayuntamiento, don Antonio Ferrer Fanals, Maestro nacional, vocal Secretario, y D. Juan Qués Soliveret, empleado civil retirado, bajo la presidencia del Señor Juez municipal D. José Puig Corvé. —El Sr. Presidente dispuso se diera lectura al art. 8.º párrafo último del Real Decreto de diez de Abril próximo pasado y del art. 52 del Estatuto municipal. —Enterada la Junta de estas disposiciones y teniendo en cuenta que el número de Concejales a elegir es de diez de conformidad con el artículo 45 de dicho Estatuto, por tener más de dos mil habitantes y menos de cinco mil, se ha de dividir este término municipal en una circunscripción, y por unanimidad se acordó lo siguiente. —Que este término municipal queda dividido en una circunscripción, dos distritos y dos Secciones, 1.ª y 2.ª. —Que se remita copia certificada de esta acta al Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma; y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, leyéndose la presente acta que hallada conforme firman los Sres. concurrentes al acto, de que yo el Secretario certifico. —J. Puig Corvé. —Juan Enseñat, Párroco. —Juan Ferrer. —Juan Qués. —Antonio Ferrer.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente que visa el Sr. Presidente en Alcudia a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro. —Antonio Ferrer. —V.º B.º —El Presidente, J. Puig Corvé.

Núm. 1306

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Hago saber: Que por ante la Secretaría única a cargo del que refrenda pende expediente promovido por Don Oscar Louis René de Bruselas en representación de la Sociedad «La Palma de Mallorca», Compañía Mallorquina de Electricidad, establecida en esta capital, sobre suspensión de pagos y por auto de ayer se ha declarado a la misma Sociedad en dicho estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional y se convoca a Junta general de acreedores para el día diez y nueve de Julio próximo a las diez y siete en la Sala audiencia de este Juzgado-San Miguel 86 principal, citaciones que se practicarán a todos los acreedores; por cédula a los que figuran ser vecinos de esta ciudad y por carta certificada a los que residen fuera de ella y dándose a la convocatoria

la publicidad que las circunstancias del caso y la importancia del pasivo exigen, se ha mandado que se expidan e inserten los correspondientes edictos en los mismos periódicos oficiales y locales que en méritos de la acordado en providencia de quince de Marzo del corriente año por la que se tuvo por solicitada la referida suspensión de pagos se publicaron y se fijaron en las sitios de costumbre de esta capital y figurando entre los acreedores de la Sociedad demandante los que son calificados con derecho de obtención los obligacionistas, tenedores de obligaciones amortizadas impagadas y tenedores de cupones de obligaciones impagadas también todos ellos al portador, se hace saber a los mismos la convocatoria y que hasta el día señalado para la celebración de la Junta, el indicado Secretario tendrá a disposición de los acreedores o sus representantes el informe de los Interventores, las relaciones del Activo y del Pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de los créditos que tienen derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por aquella Sociedad a fin de que puedan obtener las copias o notas que se estimen oportunas.

Y en su virtud para la debida publicidad y a los fines y efectos legales procedentes expido el presente edicto.

Palma de Mallorca a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1309

CEDULAS DE CITACION

El Señor Juez municipal del distrito de la Catedral Don Francisco Rius ha mandado citar a Francisco y Antonio Terol Martí, domiciliados que fueron en esta ciudad y ausentes hoy en ignorado paradero, para que el día veintuno de Junio próximo a las doce comparezcan en dicho Juzgado Sol 11 2.º a declarar como perjudicados en juicio de faltas que se sigue por las lesiones que les fueron inferidas en la calle de la Bala Roja, contra Juan Vicens Suau y Se les previene que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Palma 23 de Mayo de 1924.—El Secretario, Ceiso Velasco.

Núm. 1311

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaria única a mi cargo penden autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el procurador D. Francisco Pizá en representación de D. Miguel Vanrell Estarellas de este vecindario contra D.ª Antonia Manera Cirerol y otros de igual vecindad sobre pago de cantidad y hallándose en tramitación, ha ocurrido el fallecimiento del propio Señor Vanrell el veintidós de Enero del corriente año motivo por el que el referido procurador que le representaba lo ha puesto en conocimiento del Juzgado y en providencia de ayer no habiendo presentado nuevo poder de los herederos o causabientes del finado se ha mandado que se cite a los mismos para que dentro del plazo de ocho días se personen en los relacionados autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar practicándose dicha citación de oficio por ignorarse quienes son los herederos o causabientes del causante por medio de la correspondiente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital.

En su virtud y para que sirva de notificación en formas a los ignorados herederos o causa habientes del finado D. Miguel Vanrell Estarellas expido la presente previniéndoles que si no comparecen dentro del referido plazo de ocho días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veinticinco Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1310

Don Pedro José Serra y Cortada, abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: Que el expediente sobre interdicto de adquirir seguido por ante este Juzgado a instancia de D. Juan Bosch Ribas vecino de Palma, ha recaído el siguiente.—Auto.—Inca quince de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y.—Resultando que el procurador Don Antonio Rotger, en un escrito del primero de Mayo de mil novecientos veinte y dos, manifestó que María Torrens y Bosch prima carnal de su representado Juan Bosch y Ribas, falleció en Búger en doce de Julio de mil novecientos veinte y uno, sin disposición testamentaria, sin ascendientes, por lo cual pasó su herencia a los colaterales siendo el de grado más próximo su primo-hermano quien por auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma en cuatro de Abril de aquel año ya firme fué declarado único heredero legal de la indicada María Torrens y Bosch, acompañando testimonio del indicado auto; acompañando testimonio del indicado a su fallecimiento no dejó otros inmuebles que una casa con corral en la villa de Búger señalada con el número dos de la calle del Príncipe y una porción de tierra de un cuartón o algo menos, sita en el paraje Las Rocas del mismo término municipal de Búger, cuyas fincas no han aparecido inscritas en el Registro de la propiedad de este partido; que nadie las posee ni excepción hecha de su principal puede poseerlas a título de dueño ni de usufructuario y que es evidente el derecho de su representado como único heredero de María Torrens a adquirir la posesión de los dos inmuebles relacionados ofreciendo información de testigos acerca de dichos hechos. Resultando de la información tasficial dada que nadie posee dichos bienes a título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que la declaración de herederos es título suficiente para adquirir la posesión.—Considerando lo dispuesto en los artículos 1.633, y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—El Sr D. José Entrena y García Juez de primera instancia de este partido, dijo: Se otorga a D. Juan Bosch y Ribas, sin perjuicio de tercero la posesión de las dos fincas descritas que forman parte de la herencia de María Torrens y Bosch y procedase a dársela en cualquiera de los bienes de que se trata en voz y nombre de los demás confiriéndose comisión al efecto al Juzgado municipal de Búger donde están situados dichos bienes para que a su vez comisione al portero de dicho Juzgado con arreglo al artículo 1.638 de la Ley procesal; y háganse las intimaciones necesarias a los administradores, inquilinos, depositarios o administradores de éstas para que reconozcan a dicho Juan Bosch Ribas, como poseedor, librándose al efecto la carta orden procedente al mencionado Juzgado municipal de Búger y luego de hecho todo dése cuenta para proveer sobre lo demás que pide el procurador D. Antonio Rotger y preceptua el artículo 1460. de la propia Ley.—Así lo mandó y firmó el mencionado Señor Juez; doy fé.—José Entrena.—Ante mí.—Pedro J. Serra.—Rubricados.

Y para que conste y obre los efectos procedentes, libre el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según queda ordenado por el Sr. Juez, en providencia del día de hoy que firmo en Inca a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro J. Serra.

Núm. 1308

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe de Propiedades del ramo de Guerra de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local en esta ciudad para alojamiento de las dependencias del Gobierno Militar de esta Plaza por el presente se convoca a

concurso a los propietarios de fincas de esta localidad para el que desee arrendar alguna de su propiedad con el objeto indicado presente sus ofertas en esta Jefatura sita en la calle del Socorro numero 54 en los días laborables de nueve a trece horas donde estará de manifiesto el modelo de proposición en un plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de estas islas.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo son las siguientes:

Un plazo de duración de un año prorrogable por la tácita hasta el máximo de diez años.

1.º El local será destinado a alojamiento de las dependencias del Gobierno Militar de esta Plaza.

2.º El local será destinado a alojamiento de las dependencias del Gobierno Militar de esta Plaza.

3.º Dichos locales se recibirán y entregarán por inventarios formado por el cuerpo de Ingenieros.

4.º Serán de cuenta del propietario los gastos de Notario por su asistencia en el acto del concurso de recepción de ofertas y formación de escrituras o contratos, los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca, las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por el uso natural y los de escrituras o convenios en el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo de Guerra.

5.º Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato, si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada.

6.º El precio máximo de alquiler no será superior de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales.

7.º El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga en él la Real orden de adjudicación definitiva y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

8.º En caso de muerte del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente, avisando oportunamente al Ramo de Guerra la continuación en caso de convenir aquellos.

Palma 23 de Mayo de 1924.—El Jefe de propiedades, Venancio Esclo.

Núm. 1315

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

El día 28 de Junio próximo venidero, a las diez horas, tendrá lugar en la casa-cuartel de esta Comandancia, sita en la carretera de Esporlas, sin número, concurso de industriales para la contratación del servicio de calzado y cañas-botas que por tiempo ilimitado, puedan necesitar las fuerzas de esta citada Comandancia.

El pliego de condiciones y modelos de proposición, se publicó en el BOLETIN OFICIAL del Cuerpo de 24 del actual, y el tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la oficina de la Comandancia y en la de todas las Subinspecciones del Instituto.

Palma 29 de Mayo de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

Núm. 1250

D. Jorge Albis Caplionch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa, del que es Arrendatario, Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos

de las Contribuciones que se expresan perteneciente al 4.º trimestre del año 1923-24 de esta población he dictado la siguiente,

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

RÚSTICA

- Juan Amengual Patx 8'59 pesetas
- Miguel Bauzá Bibiloni, su consorte 2'32
- Juan Cánaves Vich 2'32
- María Cánaves Torandell 8'52
- Geronimo Cerdá Salva y nueva 7'08
- Bartolomé Clemente Expósito 2'25
- Juana Ferrer Llompart 3'48
- Isrbel M.ª Llitrá Blanca 4'77
- Antonio Llobera de Tortell 1'97
- Martin March de Ternelles 7'86
- Rafael Palou Vicens 2'86
- Guillermo Plomer Cifre 4'09
- Antonio Blusech 1'91
- Pedro Torandell Beya 3'81
- Juan Vilanova Genestar 2'73
- Pedro Juan Vicens Torrres 1'48

URBANA

- Pedro Alcina Ponset 3'21
- Catalina Cánaves Creus 3'21
- María Cánaves Torandell 13'32
- Sebastián Capó Cánaves 2'02
- Jaime Cifre Llitrá 2'62
- Miguel Corró su Viuda 3'21
- Martin March de Ternelles 6'19
- Gerónimo Matas Serra 2'26
- Juan Seguí Bauzá de Coloña 3'21
- Francisca Seguí Salas 2'02
- Juana A. Torandell de Cánaves 4'88
- Antonio Torandell Morell 2'62
- Antonia Vives Genestar 3'21
- Antonio Marqués Marqués 2'26
- Juan Roig Pizá 3'92

UTILIDADES DEL CAPITAL

- Juan Bennasar Rotger 3'62
- Magdalena Vilanova 6'84
- Magdalena Juan Carbó 2'27
- Magdalena Llobera Cifre 4'27
- Andrés Cabanellas Cifre 5'45
- Jaime Oliver Durán 4'36
- Francisco Juan Corró 1'72
- Antonio Plomer Torandell 3'42
- Catalina Llobera Suau 4'50
- Miguel Ochogavía Vives 5'45
- Francisco Cifre Cerdá 34'16
- José Solvellas Llompart 4'27
- Martin Bibiloni 17'08
- Miguel Noguera Julia 17'02
- Juana A. Llompart Cabanellas 5'70
- Francisco Bennasar Rotger 4'09
- María Sampol Coll 3'75
- Pedro Llobera Cifre y consorte 21'74
- Miguel Cerdá Llitrá 20'50
- Antonio Rabasa Suau 6'84
- Martin Rotger Cifre 12'82
- Enrique Torrres Chevement 8'17
- Juana A. Roig Buades 8'99
- Cosme Borrás Rotger y otro 13'73
- Miguel March Palou 34'16
- María Suau Provensa 1'97

En Pollensa a 19 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Jorge Albis.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALCUDIA

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		29'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6090'91
CARGO.		6120'09
Data pagos verificados en igual trimestre.		6062'47
Existencia para el trimestre que sigue.		57'62

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.	118'87	118'87	237'74
Montes.	11965'80	2171'09	14136'80
Impuestos.	1187'50	560'97	1748'47
Beneficencia.	22'62	22'62	45'24
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	240'36		240'36
Rc. para cub. el déficit.	1036'76	3217'45	4254'21
Valores fuera presupt.º			
Cargo pesetas.	14572'41	6090'91	20663'32

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1958'13	541'20	2499'33
Policia de Seguridad.	225'00	60'00	285'00
Policia urbana y rural.	225'00	666'25	891'25
Instrucción pública.	148'35	64'50	212'85
Beneficencia.	43'00	32'80	75'80
Obras públicas.	9725'00	1490'00	11215'00
Corrección pública.			
Montes.	144'25	2032'87	2177'12
Cargas.	2012'89	1086'76	3099'65
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	61'61	88'39	150'00
Valores fuera presupt.º			
Data pesetas.	14543'23	6062'47	20605'70

En Alcudia a 2 de Octubre de 1923.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—El Secretario Contador, Sebastián Ventayol.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Que.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORNALUTX

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		4062'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3053'90
CARGO.		7116'21
Data pagos verificados en igual trimestre.		3034'09
Existencia para el trimestre que sigue.		4082'12

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.		655'40	655'40
Impuestos.		118'00	118'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		30'50	30'50
Resultas.	3516'43		3516'43
Rc. para cub. el déficit.	2950'00	2250'00	5200'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	6466'43	3053'90	9520'33

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1046'00	1119'85	2165'85
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	243'66	247'32	490'98
Instrucción pública.	340'91	340'91	681'82
Beneficencia.		22'30	22'30
Obras públicas.	400'00	1000'00	1400'00
Corrección pública.			
Montes.		5'00	5'00
Cargas.	373'55	298'71	672'26
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	2404'12	3034'09	5438'21

En Fornalutx a 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, José Mayol.—El Secretario Contador, Bernardo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Puig.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		4169'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		20247'67
CARGO.		24417'04
Data pagos verificados en igual trimestre.		17041'02
Existencia para el trimestre que sigue.		7376'02

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	5781'50	6298'50	12080'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	3086'79	4158'64	2745'43
Resultas.	10777'93		10777'93
Rc. para cub. el déficit.		9790'53	9790'53
Reintegros.			
Cargo pesetas.	19646'22	20247'67	39893'89

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	3272'88	3276'44	6549'32
Policia de seguridad.	294'07	544'07	838'14
Policia urbana y rural.	2925'73	2697'74	5623'47
Instrucción pública.	41'70	849'86	891'56
Beneficencia.		37'00	37'00
Obras públicas.	2503'84	2707'76	5211'60
Corrección pública.		1165'12	1165'12
Montes.			
Cargas.	2337'56	1743'03	4080'59
Ob. de nueva construc.	2817'85	4000'00	6817'85
Imprevistos.	1283'22	20'00	1303'22
Resultas.			
Data pesetas.	15476'85	17041'02	32517'87

En Andraitx a 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Gabriel Terrades.—El Secretario Contador, Jaime Porcel.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAMPANET

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		3624'07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4604'66
CARGO.		8228'73
Data pagos verificados en igual trimestre.		3293'82
Existencia para el trimestre que sigue.		4934'91

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.	43'06	21'53	64'59
Montes.			
Impuestos.	502'50	1485'50	1988'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	1018'50	351'00	1369'50
Resultas.	1460'75		1460'75
Rc. para cub. el déficit.	5507'80	2746'63	8254'43
Reintegros.			
Cargo pesetas.	8532'61	4604'66	13137'27

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	2816'33	2626'50	5442'83
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	46'55		46'55
Instrucción pública.	75'00		75'00
Beneficencia.	96'10		96'10
Obras públicas.		532'77	532'77
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	1183'00	24'00	1207'00
Ob. de nueva construc.	77'90		77'90
Imprevistos.	613'66	100'55	724'21
Resultas.			
Data pesetas.	4908'54	3293'82	8202'36

En Campanet a 4 de Octubre de 1923.—El Depositario, Sebastián Gual.—El Secretario Contador, Juan Martorell.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Casas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN LUIS

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		10145'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2059'77
CARGO.		12204'91
Data pagos verificados en igual trimestre.		5637'56
Existencia para el trimestre que sigue.		6567'35

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	457'78	799'22	1257'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	14327'04	14327'04	
R. para cub. el déficit.	1588'69	1260'55	2849'24
Reintegros.			
Cargo pesetas.	16373'51	16386'31	4106'24

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	2399'69	1690'00	4089'69
Policia de Seguridad.	375'00	375'00	750'00
Policia urbana y rural.	850'55	813'33	1663'88
Instrucción pública.	194'46	825'00	1019'46
Beneficencia.	867'74	1170'89	2038'63
Obras públicas.	305'98	150'00	455'98
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	1147'85	350'00	1497'85
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	87'10	263'34	350'44
Resultas.			
Data pesetas.	6228'37	5637'56	11865'93

En San Luis a 15 de Octubre 1923.—El Depositario, Jorge Sintes.—El Secretario Contador, Pedro Tremol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Buives.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del segundo trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		2250'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		35060'99
CARGO.		37311'80
Data pagos verificados en igual trimestre.		34940'16
Existencia para el trimestre que sigue.		2371'64

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.		2868'73	2868'73
Montes.			
Impuestos.	2953'25	12256'24	15189'49
Beneficencia.		0'92	0'92
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	3238'68		3238'68
Rc. para cub. el déficit.		19955'10	19955'10
Ingresos indebid.			
Cargo pesetas.	6891'93	35060'99	41952'92

PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	541'85	6643'35	7185'20
Policia de Seguridad.		2736'13	2736'13
Policia urbana y rural.	55'00	7181'75	7236'75
Instrucción pública.		1813'00	1813'00
Beneficencia.	195'00	1025'75	1220'75
Obras públicas.	579'15	4461'50	5040'65
Corrección pública.		1127'43	1127'43
Montes.			
Cargas.	3010'42	9630'95	12641'37
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	259'70	314'30	574'00
Resultas.			
Data pesetas.	4641'12	34940'16	39581'28

En La Puebla a 15 Octubre 1923.—El Depositario, Miguel Bonna.—El Secretario Contador, Gabriel Comas.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Pons.